



---

## **Boletín del Secretario General**

### **Establecimiento y funcionamiento del Fondo central para la acción en casos de emergencia**

Con arreglo a la sección 3.2 del boletín del Secretario General ST/SGB/1997/1, y a los efectos de establecer un régimen para la administración y gestión de los componentes de préstamos y donaciones del Fondo central para la acción en casos de emergencia, establecido de conformidad con las resoluciones 46/182 de 19 de diciembre de 1991 y 60/124 de 15 de diciembre de 2005 de la Asamblea General, el Secretario General dispone lo siguiente:

#### **Sección 1**

##### **Introducción y disposiciones generales**

###### **Antecedentes**

1.1 El Fondo Renovable Central para Emergencias fue creado por el Secretario General, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la resolución 46/182 de la Asamblea General. El Fondo se utiliza para efectuar préstamos a organizaciones que reúnen las condiciones para ello, tal como se define en la sección 2.1 a continuación, para garantizar la respuesta rápida y coordinada de esas organizaciones a las peticiones de asistencia de emergencia. Los préstamos se reembolsan al componente de préstamos del Fondo como un primer cargo contra las contribuciones voluntarias recibidas con respecto al programa o proyecto relacionado con el préstamo.

1.2 En virtud del informe del Secretario General sobre la mejora del Fondo Renovable Central para Emergencias (A/60/432), la Asamblea General, en su resolución 60/124, decidió añadir un componente de donaciones para proporcionar los recursos inmediatamente con el fin de apoyar una respuesta rápida a las crisis humanitarias y atender las necesidades humanitarias críticas en emergencias con financiación insuficiente. Los componentes de préstamos y donaciones se crean mediante el establecimiento de un fondo fiduciario general denominado Fondo central para la acción en casos de emergencia.<sup>1</sup>

1.3 Conjuntamente, los componentes de préstamos y donaciones deben tener un objetivo general de 500 millones de dólares de los EE.UU. financiados con las

---

<sup>1</sup> Los componentes de préstamos y donaciones del Fondo se administran por separado. El nuevo título aprobado por la Asamblea General, concretamente el Fondo central para la acción en casos de emergencia, hace referencia a ambos componentes.

contribuciones voluntarias. El componente de préstamos del Fondo seguirá teniendo un nivel objetivo de 50 millones de dólares de los EE.UU.; el componente de donaciones del Fondo tendrá un objetivo general de 450 millones de dólares de los EE.UU. para proporcionar donaciones a las organizaciones que reúnen las condiciones para ello, tal como se define en la sección 2.1.

### **Administración y gestión del Fondo central para la acción en casos de emergencia**

1.4 La administración de los componentes de préstamos y donaciones del Fondo se regirá por el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

1.5 El director de programas del Fondo será el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia. El Coordinador se asegurará de que los adelantos de los componentes de préstamos y donaciones se realicen de conformidad con el presente boletín.

1.6 El Coordinador cuenta con el apoyo de una pequeña secretaría y de otras dependencias de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios. El Coordinador consultará periódicamente con el Comité Permanente entre Organismos establecido de conformidad con la resolución 46/182 de la Asamblea General y los coordinadores residentes y humanitarios, según proceda, sobre asuntos relacionados con la utilización de los fondos a fin de obtener orientación y apoyo a la hora de determinar las prioridades para su uso.

### **Sección 2**

#### **Elegibilidad**

2.1 Las Naciones Unidas, sus fondos, programas y organismos especializados, así como la Organización Internacional para las Migraciones pueden optar a los fondos. La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios no podrá optar a las donaciones del componente de donaciones del Fondo; no obstante, la Oficina podrá recibir adelantos del componente de préstamos.

2.2 Una organización que reúna las condiciones para ello y haya recibido la aprobación para obtener un préstamo o una donación del Fondo se designará en adelante como una organización operacional.

### **Sección 3**

#### **Componente de préstamos del Fondo central para la acción en casos de emergencia**

#### **Objetivos**

3.1 De conformidad con la resolución 46/182 de la Asamblea General, el componente de préstamos de 50 millones de dólares de los EE.UU. del Fondo continuará utilizándose como mecanismo de aportación de recursos para garantizar una respuesta rápida y coordinada a las emergencias humanitarias. El componente de préstamos va destinado a reforzar los esfuerzos de coordinación humanitaria, garantizando la adopción de las medidas de preparación adecuadas para atender las necesidades humanitarias. La utilización del Fondo también se guiará por las resoluciones 48/57 de 14 de diciembre de 1993 y 56/107 de 14 de diciembre de 2001 de la Asamblea General.

3.2 Se seguirán fomentando los adelantos del componente de préstamos y, en la medida de lo posible, se les dará prioridad. Antes de conceder donaciones a las

organizaciones que reúnen las condiciones para ello, el Coordinador debe indagar si un adelanto del componente de préstamos es una opción factible.

3.3 El Coordinador será responsable de determinar el importe del adelanto en cada situación y, a su discreción, podrá conceder adelantos hasta el importe total del efectivo disponible en el componente de préstamos del Fondo.

#### **Condiciones para la provisión de préstamos del Fondo central para la acción en casos de emergencia**

3.4 El Coordinador aprobará los adelantos del componente de préstamos del Fondo guiándose por las siguientes condiciones:

a) Se producirá un intercambio formal de cartas entre el Coordinador y cada organización operacional. El intercambio de cartas deberá:

- i) Definir la finalidad y los objetivos del programa o proyecto para el que se solicita el adelanto y los medios para lograrlos;
- ii) Especificar las condiciones que regirán la financiación y la ejecución del programa o proyecto;
- iii) Especificar la cantidad de dinero que el Fondo debe facilitar, la moneda en la que se realizará el pago y los fines para los que se va a utilizar;
- iv) Especificar que el adelanto se reembolsará como un primer cargo contra las contribuciones voluntarias recibidas por la organización operacional con respecto al programa o proyecto, a fin de reponer el componente de préstamos del Fondo;
- v) Indicar la fecha prevista para el reembolso del adelanto;
- vi) Siempre que la organización operacional no reciba suficientes contribuciones en el plazo de un año, se aplicarán las disposiciones previstas en la sección 3.9;
- vii) Especificar la presentación de informes financieros que debe realizar la organización operacional con respecto al programa o proyecto que recibe asistencia mediante el adelanto;

b) El intercambio de cartas será remitido por el Coordinador al Contralor para solicitar el desembolso de los fondos para la organización operacional.

3.5 En circunstancias excepcionales que impliquen emergencias especialmente urgentes, el Coordinador puede autorizar adelantos extraordinarios del componente de préstamos del Fondo antes de determinar las condiciones descritas en la sección 3.4 anterior. Todo adelanto extraordinario debe ir seguido de la cumplimentación, en el plazo de 30 días, de un intercambio formal de cartas; en caso contrario, el adelanto se considerará inmediatamente vencido y reembolsable por la organización operacional.

#### **Reembolsos al componente de préstamos del Fondo central para la acción en casos de emergencia**

3.6 Los reembolsos al componente de préstamos del Fondo por parte de la organización operacional será un primer cargo sobre las contribuciones voluntarias recibidas por la organización operacional con respecto al programa o proyecto relacionado con el adelanto del componente de préstamos del Fondo.

3.7 Si, en opinión del Coordinador, la respuesta a la situación de emergencia puede verse afectada negativamente por la aplicación de la disposición relativa a los reembolsos de la sección 3.6 anterior, el adelanto se podrá prorrogar en las mismas

condiciones siempre que el Coordinador considere que se han realizado promesas firmes de contribuciones con respecto al programa o proyecto por un importe suficiente como para cubrir el importe adelantado.

3.8 Si, con independencia del cumplimiento del requisito del intercambio formal de cartas, la organización operacional no logra obtener suficientes promesas de contribuciones para cubrir el importe adelantado, los reembolsos al componente de préstamos del Fondo se demorarán, sujeto a la sección 3.9 a continuación, hasta que se reciban esas contribuciones por el importe necesario.

3.9 Si una organización operacional no reembolsa el componente de préstamos del Fondo en el plazo de un año desde la fecha del adelanto, el Coordinador adoptará las medidas necesarias para restablecer el saldo del préstamo. A tal fin, el Coordinador puede:

a) Exhortar a los donantes a que realicen unas contribuciones concretas al componente de préstamos para cubrir los importes adelantados;

b) Exigir a la organización operacional que reembolse el saldo del adelanto de sus propios recursos;

c) Pedir autorización al Contralor para la utilización de dichos saldos, incluidos los intereses devengados, del componente de préstamos del Fondo que puedan exceder del nivel objetivo de 50 millones de dólares de los EE.UU.

3.10 El Coordinador realizará el máximo esfuerzo para obtener el reembolso total del componente de préstamos del Fondo con respecto a cualquier adelanto pendiente en el plazo de dos años desde la fecha del adelanto. La autoridad sobre cualquier deuda incobrable seguirá correspondiendo al Contralor, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

#### **Sección 4**

#### **Componente de donaciones del Fondo central para la acción en casos de emergencia**

##### **Objetivos**

4.1 El componente de donaciones del Fondo se utilizará para proporcionar donaciones a las organizaciones que reúnan las condiciones para ello de manera de asegurar una respuesta más predecible y oportuna ante las emergencias humanitarias, sobre la base de necesidades demostrables y de las prioridades establecidas en consulta con el Estado afectado, según proceda.<sup>2</sup> Concretamente, los objetivos del componente de donaciones serán:

a) promover medidas y respuestas rápidas a fin de reducir las pérdidas de vidas;

b) mejorar la respuesta a necesidades en las que el tiempo sea un factor crítico;

c) fortalecer los elementos básicos de la respuesta humanitaria en situaciones de crisis con financiación insuficiente.

##### **Desembolso**

4.2 Para perseguir eficazmente sus objetivos, el componente de donaciones se utilizará principalmente para proporcionar unos fondos inmediatos de manera de asegurar una respuesta rápida ante las necesidades humanitarias básicas en emergencias repentinas, que incluyen los desastres naturales, así como las

---

<sup>2</sup> A los efectos del presente boletín, las donaciones concedidas del componente de donaciones del Fondo serán registradas como adelantos a las organizaciones operacionales.

necesidades urgentes debido a un rápido deterioro en una crisis existente y para proporcionar apoyo a emergencias con financiación insuficiente de manera crónica.

4.3 A ese respecto, dos tercios del componente de donaciones del Fondo se utilizarán para atender necesidades humanitarias básicas de emergencia en casos de desastres repentinos (o un rápido deterioro en una crisis existente), mientras que un tercio se utilizará para proporcionar donaciones para atender necesidades humanitarias básicas de emergencia en emergencias con financiación insuficiente de manera crónica como se establece en las secciones 4.8 a 4.10 a continuación. En su caso, una organización que reúna las condiciones para ello puede solicitar y recibir tanto una donación como un préstamo, a fin de atender las necesidades humanitarias de un programa o proyecto concreto.

4.4 Los fondos desembolsados a las organizaciones operacionales del componente de donaciones para apoyar una rápida respuesta y atender las necesidades humanitarias básicas de emergencia en emergencias con financiación insuficiente se proporcionarán con base en necesidades demostrables tal como establezcan los llamamientos de las Naciones Unidas y/o los equipos humanitarios de los países. Los coordinadores de la asistencia humanitaria y los coordinadores residentes, en consulta con los equipos humanitarios de los países, establecerán las prioridades en cuanto a las necesidades que salvan vidas para facilitar al Coordinador la selección de programas nacionales que reúnen las condiciones para recibir fondos en el marco del componente de donaciones.

4.5 Las solicitudes de donaciones del Fondo estarán principalmente orientadas hacia la labor sobre el terreno y atenderán las necesidades humanitarias básicas de emergencia consideradas como tales en el contexto de esas crisis. A ese respecto, y tras las consultas con el equipo humanitario del país, el coordinador residente y humanitario remitirá al Coordinador una lista prioritaria de las necesidades que salvan vidas. Una organización que reúna las condiciones para ello puede solicitar una donación al Coordinador basándose en la lista de prioridades facilitada. En circunstancias excepcionales, el Coordinador puede estudiar una solicitud de una organización que reúna las condiciones para ello sin el respaldo del coordinador de la asistencia humanitaria o el coordinador residente o en ausencia de una lista de prioridades.

4.6 El Coordinador, apoyado por los coordinadores de la asistencia humanitaria y los coordinadores residentes, se asegurará de que las donaciones proporcionadas a organizaciones operacionales no se utilizarán como sustitutas de los mecanismos de llamamientos humanitarios existentes, que seguirán siendo la principal herramienta de financiación humanitaria para emergencias. Con base en la información proporcionada por cada organización operacional de acuerdo con la sección 5.1 a continuación, el Coordinador se asegurará de que no se produzca una duplicidad de la financiación de ningún programa o proyecto.

#### *Desembolsos para respuestas rápidas*

4.7 Los fondos desembolsados para fines de respuesta rápida proporcionarán una inyección inicial de fondos para una emergencia determinada. Las donaciones para respuestas rápidas servirán, por tanto, para financiar actividades cuya ejecución esté prevista dentro de los tres meses siguientes al desembolso de los fondos por parte del Fondo. Con sujeción a la disponibilidad de fondos, se aplicará por lo general un máximo de 30 millones de dólares de los EE.UU. a cada desastre o emergencia.

*Desembolsos para emergencias con financiación insuficiente*

4.8 Las donaciones para emergencias con financiación insuficiente se proporcionarán con el fin de promover una respuesta equitativa a las crisis humanitarias en todo el mundo, sobre la base de necesidades humanitarias básicas demostrables. Para determinar el uso apropiado de las donaciones para emergencias con financiación insuficiente, el Coordinador consultará con el Comité Permanente entre Organismos las organizaciones que puedan optar a recursos, los coordinadores residentes y humanitarios, los equipos humanitarios de los países y el Estado afectado, según proceda. Basándose en las evaluaciones y consultas llevadas a cabo, el Coordinador establecerá las esferas prioritarias que obtendrán ayuda del componente de donaciones.

4.9 Al seleccionar las crisis que pueden optar a recursos, el Coordinador estudiará las tendencias a una financiación insuficiente en los programas humanitarios básicos, incluidos los flujos de financiación humanitaria proporcionados a través de canales bilaterales, así como los flujos de ayuda humanitaria que no figuran en los llamamientos de las Naciones Unidas. El Coordinador adoptará las medidas adecuadas para seleccionar las emergencias con financiación insuficiente que pueden optar a las donaciones.

4.10 El Coordinador efectuará los desembolsos para emergencias con financiación insuficiente dos veces al año. Los fondos se programarán para su desembolso en enero, tras el lanzamiento del llamamiento consolidado anual, y en julio, una vez efectuado el examen de mitad de período de esos llamamientos. Esto permitirá al Coordinador examinar la situación de los llamamientos unificados, así como de las emergencias humanitarias que no pueden ser objeto de los llamamientos unificados, para determinar su nivel de financiación y establecer las necesidades humanitarias básicas prioritarias con base en las aportaciones sobre el terreno recibidas de las Naciones Unidas y de sus asociados.

**Condiciones para la provisión de donaciones del Fondo central para la acción en casos de emergencia**

4.11 El Coordinador aprobará los adelantos del componente de donaciones del Fondo guiándose por las siguientes condiciones:

- a) Se producirá un intercambio formal de cartas entre el Coordinador y cada organización operacional. El intercambio de cartas deberá:
  - i) Definir la finalidad y los objetivos del programa o proyecto para el que se solicita el desembolso de las donaciones y los medios para lograrlos;
  - ii) Confirmar que los fondos de reserva de emergencia de la organización operacional, si están disponibles, son inadecuados para satisfacer las necesidades humanitarias;
  - iii) Especificar las condiciones que regirán la financiación y la ejecución del programa o proyecto, entre otros, la duración de la donación, los gastos de apoyo relacionados con el programa, la presentación de informes financieros que debe realizar la organización operacional con respecto al programa o proyecto que recibe asistencia mediante la donación, la devolución de los fondos no gastados, incluidos los intereses devengados sobre el saldo no desembolsado, si procede, y un compromiso por parte del organismo solicitante con respecto a la presentación de informes y la auditoría de los gastos realizados contra la donación proporcionada;

iv) Especificar la cantidad de dinero que el Fondo debe facilitar y la moneda en la que se realizará el pago;

b) El intercambio de cartas será remitido por el Coordinador al Contralor para solicitar el desembolso de los fondos para la organización operacional.<sup>3</sup>

4.12 La organización operacional proporcionará información e informes periódicos de conformidad con la sección 5.1 a continuación. De acuerdo con la información proporcionada por cada organización operacional, el Coordinador se asegurará de que no se produzca una duplicidad de la financiación de ningún programa o proyecto.

4.13 En circunstancias excepcionales, el Coordinador puede autorizar donaciones extraordinarias antes de determinar las condiciones descritas en la sección 4.11 anterior. Toda donación extraordinaria debe ir seguida de la cumplimentación, en el plazo de 30 días, de un intercambio formal de cartas. De no producirse dicho intercambio en el plazo especificado, el Coordinador debe asegurarse de que la donación sea reembolsada al Fondo en un plazo máximo de 30 días desde la solicitud correspondiente por parte del Coordinador a la organización operacional.

#### **Recursos para el componente de donaciones del Fondo central para la acción en casos de emergencia**

4.14 Con la finalidad de reponer el componente de donaciones, el Secretario General puede convocar conferencias periódicas sobre promesas de contribuciones, según se requiera. Se invitará a los Estados Miembros, al sector privado, a particulares y a otros organismos, según se estime oportuno, a participar y contribuir. El Grupo Consultivo creado en virtud de la sección 6 siguiente, hará recomendaciones sobre el nivel de reposiciones tomando en consideración la utilización del componente de donaciones. Asimismo, al efectuar las recomendaciones, el Grupo Consultivo estudiará las prioridades humanitarias existentes y las necesidades previstas.

### **Sección 5**

#### **Rendición de cuentas, supervisión y presentación de informes**

5.1 Las organizaciones operacionales que reciban un préstamo o una donación deberán cumplir con sus propios reglamentos financieros y reglamentaciones, incluidos sus propios procedimientos de auditoría interna y externa. Tales organizaciones operacionales remitirán al Coordinador un informe anual proporcionando información y análisis de las actividades llevadas a cabo y de los resultados obtenidos frente a los objetivos fijados. El informe también debe incluir información financiera sobre los gastos. En caso de que la organización operacional haya recibido una donación y el informe indique que la donación no ha sido utilizada en su totalidad y que el saldo no será utilizado, el Coordinador se asegurará de que la cantidad no utilizada sea devuelta al componente de donaciones del Fondo inmediatamente después de la finalización del programa o proyecto. Además, los beneficiarios de donaciones deben presentar informes periódicos de situación, que se publicarán en el sitio web del Fondo. Los informes financieros certificados provisionales a 31 de diciembre, certificados por el oficial financiero

<sup>3</sup> Los adelantos así desembolsados deberán liquidarse y el importe correspondiente debe reflejarse como "otros" gastos en el estado financiero del Fondo Fiduciario General de las Naciones Unidas una vez que los informes de gastos de la organización operacional hayan sido aceptados por el Coordinador.

jefe de los beneficiarios de donaciones como exactos y completos según su leal saber y entender, se presentarán al Contralor a más tardar el 15 de febrero de cada año. Los informes certificados finales a 31 de diciembre se presentarán al Contralor hasta el 30 de junio de cada año.

5.2 El Coordinador establecerá un sitio web especializado para supervisar las finanzas y los gastos del Fondo. Dicho sitio web proporcionará información sobre la utilización del Fondo, distribuirá información pública e incluirá informes sobre la marcha de los trabajos y de evaluación. El Coordinador se asegurará de que el sitio disponga de los vínculos adecuados al Sistema de Seguimiento Financiero de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios.

5.3 De conformidad con las resoluciones 46/182 y 60/124 de la Asamblea General, el Secretario General presentará un informe analítico anual ante la Asamblea para que ésta pueda dar orientación normativa general y hacer recomendaciones para mejorar el funcionamiento del Fondo.

5.4 Al finalizar el segundo año de funcionamiento del Fondo, el Coordinador, en consulta con el Comité Permanente entre Organismos, encargará una evaluación independiente, retrospectiva y fehaciente del funcionamiento y la utilización del Fondo.

## **Sección 6**

### **Grupo Consultivo**

El Secretario General nombrará un Grupo Consultivo constituido por 12 expertos que representen ampliamente a la comunidad humanitaria. El Grupo Consultivo proporcionará amplio asesoramiento normativo al Coordinador sobre la puesta en funcionamiento del Fondo en su conjunto, incluida la rapidez e idoneidad de sus asignaciones. El Grupo Consultivo examinará el rendimiento y los informes del Fondo a fin de garantizar su rendición de cuentas y transparencia.

## **Sección 7**

### **Disposiciones finales**

7.1 El presente boletín entrará en vigor el 1 de octubre de 2006.

7.2 Queda sin efecto el boletín del Secretario General ST/SGB/251.

(Firmado) Kofi A. Annan  
Secretario General